

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE núm 75 de 29.03.2023

**COPIA PRIVADA.
RELACIÓN DE SOPORTES**

[Real Decreto 209/2023](#), de 28 de marzo, por el que se establecen la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las distintas modalidades de reproducción, previstas en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

[\[pág. 3\]](#)

Consejo de Ministros

**NUEVAS FAMILIAS.
PROYECTO APROBADO EN CONSEJO DE MINISTROS**

El Consejo de Ministros de 28 de marzo de 2023 aprueba el Proyecto de Ley de Familias.

[\[pág. 4\]](#)

Resolución DGRN

**ANOTACIÓN PREVENTIVA.
ACUERDOS QUE NO PUEDEN INSCRIBIRSE**

No será posible inscribir los acuerdos que deriven de una junta en el caso de que exista en la hoja de la sociedad una anotación de levantamiento de acta notarial de junta general, aunque la anotación haya sido cancelada por caducidad.

[\[pág. 5\]](#)**REDUCCIÓN DE CAPITAL POR AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES
PROPIAS A TÍTULO ONEROSO.**

No puede obligarse a la sociedad a constituir una reserva indisponible. La tutela de los acreedores está en la responsabilidad del socio transmitente

[\[pág. 5\]](#)

Sentencia del TS

**LA EFICACIA DE LOS PACTOS PREMATRIMONIALES.**

En el caso de que los esposos hubieran acordado pacto prematrimonial opera respecto a los cónyuges, pero no frente a los hijos.

[\[pág. 7\]](#)

Actualidad del Parlamento Europeo



UE

BLANQUEO DE CAPITALS

Nuevas medidas de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

[\[pág. 9\]](#)

El notariado informa



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

LUCHA CONTRA EL FRAUDE. El Notariado español colaborará con la OLAF en la lucha contra la corrupción y el fraude en la UE

[\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

BOE núm 75 de 29.03.2023



COPIA PRIVADA. [Real Decreto 209/2023](#), de 28 de marzo, por el que se establecen la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las distintas modalidades de reproducción, previstas en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Este real decreto tiene por objeto establecer con carácter no transitorio la **relación de equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción sujetos al pago de la compensación equitativa** por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las distintas modalidades de reproducción prevista en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

El real decreto, que consta de seis artículos, incluye un anexo con la relación de equipos y soportes sujetos al pago de esta compensación. **Básicamente se trata de dispositivos digitales tipo smartphones, tablets, ordenadores, discos duros, USB... material de almacenamiento digital que permite la realización de copias y la reproducción de obras, de manera lícita y para uso privado, sin el necesario conocimiento u autorización del autor.**

En el anexo especifica además la cuantía que tiene que pagar cada fabricante o intermediario por la venta de dichos dispositivos y la distribución de la compensación equitativa entre las distintas categorías de titulares del derecho a percibirla o modalidades de reproducción (libros o publicaciones asimiladas, fonogramas u otros soportes sonoros y videogramas u otros soportes visuales o audiovisuales).

El presente real decreto entrará en vigor el día **1 de julio de 2023**.

Consejo de Ministros



La Moncloa

NUEVAS FAMILIAS. El Consejo de Ministros de 28 de marzo de 2023 aprueba el Proyecto de Ley de Familias.

Fecha: 28/03/2023

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros de 28/03/2023](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de ley de Familias que, entre otras medidas, reconoce la **diversidad de las situaciones familiares** en nuestro país, y aborda las barreras en la conciliación y en la crianza a las que se enfrentan diariamente las familias.

La iniciativa, que fue aprobada en primera vuelta el pasado mes de diciembre, responde a los compromisos internacionales de España en materia de conciliación de la vida familiar y profesional de los progenitores y cuidadores, y cumple con el acuerdo de coalición del Gobierno.

El texto garantiza el pleno reconocimiento de los distintos tipos de familias que ya existen en nuestro país, **equiparando sus derechos**. Así, **se van a reconocer legalmente a las familias LGTBI, a las familias con miembros con discapacidad, a las familias múltiples, a las adoptivas, a las reconstituidas o las acogedoras, entre otras.**

También se culmina prácticamente **la equiparación entre los matrimonios y las parejas de hecho**, garantizando que las parejas de hecho tendrán acceso a los 15 días de permiso por registro equiparables al matrimonio.

En cuanto al derecho a la conciliación, se conforma una nueva arquitectura con **tres permisos**, que ponen en el centro los cuidados y el tiempo y que da apoyos a las familias. Por un lado, se establece un permiso de cuidado de 5 días al año, que se podrá utilizar en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que necesite reposo, tanto de un familiar hasta 2º grado como de un conviviente, algo nuevo hasta ahora; un permiso parental de 8 semanas, que podrá disfrutarse de forma continua o discontinua, a tiempo completo o parcial, hasta que el menor cumpla 8 años y un tercer nuevo permiso "por causa de fuerza mayor", que se distribuirá por horas y podrá alcanzar en total hasta 4 días al año. Este último busca permitir a padres y madres ausentarse del trabajo cuando haya motivos familiares urgentes e imprevisibles.

En cuanto al **apoyo a la crianza**, gracias al texto se extenderá de manera estructural la renta crianza de 100 euros al mes a las familias con hijos/as hasta los 3 años. Esta ampliación incluye a todas las madres que estén percibiendo una prestación por desempleo, contributiva o no y también a las que, sin reunir los requisitos previamente, coticen 30 días a partir del parto. Del mismo modo, se reconocerá el derecho a la atención temprana, gratuita y de calidad y no limitada a la primera infancia.

Asimismo, a partir de la aprobación de la ley, más familias contarán con protección social bajo la denominación de "Familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza". En esta categoría, **se verán recogidas las consideradas como hasta ahora "familias numerosas", además de las siguientes: las familias monomarentales con dos hijos; las familias con dos hijos donde un ascendiente o descendiente tenga discapacidad; las familias con dos hijos encabezadas por una víctima de violencia de género o por un cónyuge que haya obtenido la guardia y custodia exclusiva sin derecho a pensión de alimentos y las familias con dos hijos en la que un progenitor esté en tratamiento hospitalario durante un año o haya ingresado en prisión.**

Por otro lado, pasarán a considerarse familia con mayores necesidades de apoyo a la crianza de categoría especial, las familias que hasta ahora eran consideradas numerosas de categoría general, como aquellas con cuatro hijos, en vez de cinco como hasta el momento; las familias con tres hijos en caso de parto múltiple, en vez de cuatro como en la actualidad, y las familias con tres hijos y bajos ingresos (hasta el 150% del IPREM).



Resolución DGRN

ANOTACIÓN PREVENTIVA. No será posible inscribir los acuerdos que deriven de una junta en el caso de que exista en la hoja de la sociedad una anotación de levantamiento de acta notarial de junta general, aunque la anotación haya sido cancelada por caducidad.

Resolución de 1 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil y de bienes muebles X de Barcelona a depositar unas cuentas anuales del ejercicio 2020.

Fecha: 01/03/2023
Fuente: web del BOE 22/03/2023
Enlace: [Resolución de 01/03/2023](#)

El objeto del presente recurso es similar al de la Resolución de esta Dirección General de 9 de febrero de 2022, ya que la documentación es la misma, el depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2020, con la única diferencia que **al tiempo de presentarse por primera vez estaba vigente en la hoja abierta a la sociedad una anotación preventiva de solicitud de requerimiento de notario para levantar acta de la junta general que aprobó dichas cuentas;** habiéndose cancelado por caducidad dicha anotación el día 24 de febrero de 2022, a instancia del hoy recurrente, y conforme al artículo 104 del Reglamento del Registro Mercantil.

La DGRN concluye que la ineficacia de los acuerdos adoptados en una junta general, sin la presencia de notario para levantar acta, cuando ésta haya sido requerida conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, **no depende de la vigencia o no de la anotación preventiva practicada** en el Registro Mercantil conforme al artículo 104 del Reglamento del Registro Mercantil; sirviendo ésta, aunque se haya cancelado por caducidad, como elemento que puede tener su cuenta el registrador al realizar la calificación para denegar el depósito de las cuentas solicitadas.

REDUCCIÓN DE CAPITAL POR AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES PROPIAS A TÍTULO ONEROSO. No puede obligarse a la sociedad a constituir una reserva indisponible. La tutela de los acreedores está en la responsabilidad del socio transmitente

Resolución de 4 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el registrador mercantil XIII de Madrid, en relación con una escritura de reducción de capital de una sociedad de responsabilidad limitada.

Fecha: 01/03/2023
Fuente: web del BOE 22/03/2023
Enlace: [Resolución de 01/03/2023](#)

El debate que en este expediente se sustancia gira en torno al régimen de protección de acreedores aplicable, en una sociedad de responsabilidad limitada, a una reducción de capital

por amortización de participaciones propias, previamente adquiridas por compra con una antelación de casi tres años a la fecha de adopción del acuerdo correspondiente. Para el registrador, es necesario que la compañía dote una reserva indisponible por el valor nominal de las participaciones, en los términos previstos en los artículos 141 y 332 de la Ley de Sociedades de Capital; por el contrario, para la notaria recurrente la calificación impugnada no se corresponde con el sistema establecido en la ley.

La dotación obligatoria de una reserva de caracteres análogos, como pretende el registrador en su calificación, únicamente puede tener lugar cuando «la adquisición no comporte devolución de aportaciones a los socios», es decir, cuando se haya producido a título lucrativo, sin satisfacer una contraprestación a cambio (artículo 141.1 de la Ley de Sociedades de Capital). La circunstancia del diferente título de adquisición es la que justifica dos de las discrepancias de régimen ya advertidas frente a la reserva del artículo 332 de la Ley de Sociedades de Capital, como son la obligatoriedad y la no necesidad de contar previamente con beneficios o reservas libres; ambas son consecuencia de que la contabilización de la adquisición a título gratuito tendrá como contrapartida una cuenta de patrimonio neto, una reserva, y ese importe, en la cuantía exigida, se aplicará, después de amortizarlas y reducir capital, a dotar la reserva de garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que el sistema de amortización de las participaciones propias, y particularmente el plazo de tres años que el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital concede para llevarla a efecto, ha sido objeto de críticas desde posiciones de «lege ferenda», pero tales apreciaciones no afectan a su vigencia.

Sentencia del TS



LA EFICACIA DE LOS PACTOS PREMATRIMONIALES. En el caso de que los esposos hubieran acordado pacto prematrimonial opera respecto a los cónyuges, pero no frente a los hijos.

Fecha: 13/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 13/03/2023](#)

HECHOS:

El presente recurso trae causa de una demanda de divorcio interpuesta por la esposa quien, además de la disolución del vínculo, solicita la adopción de medidas definitivas referidas al hijo común del matrimonio, así como una pensión por desequilibrio y una compensación por extinción del matrimonio.

Con anterioridad a la celebración del matrimonio, **las partes otorgaron una escritura de capitulaciones matrimoniales en la que acordaron que el matrimonio proyectado se regiría por el régimen de separación de bienes y que, en caso de divorcio, nada se reclamarían el uno al otro** por cualquier concepto o acción que pudiera generarse por razón del matrimonio, la convivencia, gastos, bienes, derechos u obligaciones matrimoniales, independientemente de la cuantía de los ingresos de cada uno de ellos.

Atribuida la custodia del niño a favor de la madre, la Audiencia Provincial impone al padre:

- en concepto de alimentos ordinarios del hijo, la obligación de pago de una pensión de 500 euros mensuales, el pago de los gastos de educación, y el pago del 70% de la renta que se abona por el alquiler de la vivienda en la que el niño reside con la madre.
- La Audiencia reconoce además a favor de la exesposa una pensión compensatoria de 500 euros al mes durante tres años y una compensación por dedicación a la casa y a la familia de 30.000 euros.

Recurre en casación el esposo por un único motivo en el que denuncia que la sentencia recurrida no ha respetado lo acordado por las partes, infringiendo el principio de autonomía de la voluntad y la jurisprudencia de la sala sobre negocios jurídicos de familia.

EI TS:

- **Respecto al pago del 70% del alquiler donde reside el menor: NO SE ADMITE**
Se desestima la impugnación del padre ya que la Sala entiende que son “gastos ordinarios” necesarios e indispensables para atender las necesidades del menor.
- **Respecto a la supresión de la pensión por desequilibrio y de la compensación por el trabajo para la casa:**

Una valoración diferente merece la petición del recurrente referida a la supresión de la pensión por desequilibrio y de la compensación por el trabajo para la casa.

En el caso, **los pactos discutidos se incluyeron en una escritura de capitulaciones** en las que, además de pactar el régimen de separación de bienes, acordaron que *“en caso de disolución, divorcio o nulidad del matrimonio proyectado nada se reclamarán el uno al otro por ningún concepto o acción que pudiera generarse por razón del matrimonio, la convivencia,*

gastos, bienes, derechos u obligaciones matrimoniales, independientemente de la cuantía de los ingresos de cada uno de ellos".

La exesposa entiende, al igual que el exesposo, que los términos acordados en la escritura de capitulaciones comportan una renuncia tanto a la prestación por desequilibrio (art. 97 CC) como a la compensación por el denominado trabajo para la casa (art. 1438 CC), **pero argumenta, y su tesis ha sido acogida por la sentencia recurrida, que en este caso no rige la renuncia acordada porque, al no haberse dado la contribución paritaria en el cuidado del hijo, no se dan las condiciones y circunstancias pactadas en las capitulaciones.** Partiendo de este presupuesto, la sentencia recurrida analiza si concurren los requisitos para reconocer la prestación por desequilibrio y la compensación por el trabajo para la casa, entiende que sí, y condena al exesposo a pagar por los dos conceptos.

El recurso de casación va a ser estimado porque la argumentación de la sentencia recurrida dirigida a privar de eficacia a la renuncia incorporada a las capitulaciones matrimoniales no es correcta.

La jurisprudencia de la sala ha venido admitiendo con amplitud el juego de la autonomía de la voluntad en el ámbito de las relaciones económicas entre las personas casadas, a las que se reconoce el poder de autorregulación de sus propios intereses cuando se trata de materias disponibles. Ello de conformidad con el principio de libertad contractual (art. 1255 CC) y la libertad de contratación entre los esposos, que desde 1981 consagra el art. 1323 CC, en la línea con los principios constitucionales de libertad (art. 1 CE), igualdad (art. 14 CE) y libre desarrollo de la personalidad (art. 10). Con carácter general, además de las sentencias citadas por el recurrente, la sala ha dictado otras que han reconocido la validez y eficacia de pactos entre los esposos o entre los futuros esposos. Entre las más recientes, las sentencias 428/2022, de 30 de mayo, 315/2022, de 20 de abril, 130/2022, de 21 de febrero, y 59/2022, de 31 de enero, y las que se citan en ellas.

En el caso que debemos resolver, **la renuncia por los futuros esposos a los derechos y acciones que pudieran corresponderles en el momento de divorcio se introdujo de manera preventiva en unas capitulaciones matrimoniales,** junto al contenido típico referido al establecimiento de un régimen económico matrimonial de separación de bienes (art. 1325 CC).

Nos encontramos por tanto ante unos pactos en previsión de una crisis matrimonial, plenamente admisibles como negocios de familia siempre que se cumplan los requisitos de los contratos (en especial, art. 1261 CC) **y que respeten los límites infranqueables** que resultan de la Constitución y del resto del ordenamiento (arts. 1255 y 1328 CC), en el entendido de que el orden público como límite a la autonomía de la voluntad para la ordenación de los efectos de la crisis matrimonial se identifica sustancialmente con los principios y valores constitucionales. Así, señaladamente, los pactos no pueden romper la igualdad jurídica en la posición de los esposos, dando lugar a situaciones de sumisión en lo personal o en lo patrimonial, ni excluir la libertad personal de permanecer o poner fin a la relación matrimonial (art. 32 CE), ni ser contrarios al interés de los hijos menores (art. 39 CE). Tampoco pueden contravenir normas imperativas, como la renuncia a alimentos futuros, cuando procedan.

Procede estimar parcialmente el recurso de casación y declara que no ha lugar a establecer pensión compensatoria a favor de la exesposa ni tampoco a la indemnización al amparo de lo establecido en el art. 1438 CC. En consecuencia, para el caso de que se hubiera solicitado y obtenido el pago, procede la devolución de las cantidades abonadas por tales conceptos con sus intereses.

Actualidad del Parlamento Europeo



UE. BLANQUEO DE CAPITALS. Nuevas medidas de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Fecha: 28/03/2023

Fuente: web del Parlamento Europeo

Enlace: [Nota de prensa completa](#)

- Aplicación consistente de reglas y sanciones.
- Información verificada sobre beneficiarios finales
- **Periodistas, sociedad civil tendrán acceso a registros de usufructuarios**
- Nueva Autoridad Europea contra el Blanqueo de Capitales para hacer cumplir las normas

Los eurodiputados aprobaron normas más estrictas para colmar las lagunas existentes en la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la evasión de sanciones en la UE.

El martes, los eurodiputados de las comisiones de Asuntos Económicos y Monetarios y Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior adoptaron su posición sobre tres proyectos de ley sobre las disposiciones financieras de la política de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (ALD/CFT). El paquete consta de:

- [el "libro de reglas único" de la UE - reglamento](#) - con disposiciones sobre la realización de la diligencia debida sobre los clientes, la transparencia de los beneficiarios reales y el uso de instrumentos anónimos, como los criptoactivos, y nuevas entidades, como las plataformas de financiación colectiva. También incluye disposiciones sobre los llamados pasaportes y visas "de oro". El texto fue aprobado con 99 votos a favor, 8 en contra y 6 abstenciones.
- [La 6ª Directiva Anti-Lavado de Dinero](#) - que contiene disposiciones nacionales sobre Supervisión y Unidades de Inteligencia Financiera, así como sobre el acceso de las autoridades competentes a la información necesaria y confiable, por ejemplo, registros de beneficiarios reales y activos almacenados en zonas francas. El texto fue aprobado con 107 votos contra 5 y 0 abstenciones.
- [El reglamento que establece la Autoridad Europea contra el Blanqueo de Capitales \(AMLA\)](#) con facultades de supervisión e investigación para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT. El texto fue adoptado por 102 votos contra 11 y 2 abstenciones.

Lea las citas de los eurodiputados que liderarán las negociaciones sobre la forma final de los proyectos de ley [aquí](#).

Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

De acuerdo con los textos adoptados, las entidades, como los bancos, los administradores de activos y criptoactivos, los agentes inmobiliarios y virtuales y los clubes de fútbol profesional de alto nivel, estarán obligados a verificar la identidad de sus clientes, qué es lo que poseen y quién controla la

empresa. También deberán establecer tipos detallados de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en su sector de actividad, y transmitir la información pertinente a un registro central.

Para restringir las transacciones en efectivo y criptoactivos, los eurodiputados quieren limitar los pagos que pueden aceptar las personas que proporcionan bienes o servicios. **Establecen límites de hasta 7000 € para pagos en efectivo y 1000 € para transferencias de criptoactivos, donde no se puede identificar al cliente.** Dado el riesgo manifiesto de uso indebido por parte de los delincuentes, los eurodiputados quieren prohibir cualquier ciudadanía por esquemas de inversión ("pasaportes dorados") e imponer fuertes controles ALD sobre los esquemas de residencia por inversión ("visas doradas").

Unidades de Inteligencia Financiera

Cada estado miembro debe establecer una unidad de inteligencia financiera (UIF) para prevenir, denunciar y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Las UIF deben compartir información entre sí y con las autoridades competentes, así como cooperar con AMLA, Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea.

Información sobre beneficiarios finales

Para detectar esquemas de lavado de dinero y congelar activos a tiempo, las UIF nacionales y otras autoridades competentes **deben poder acceder a información sobre beneficiarios reales, cuentas bancarias, registros de tierras o bienes raíces.** Dado que ciertos productos son atractivos para los delincuentes, **los eurodiputados también quieren que los estados miembros agreguen información sobre la propiedad de bienes como yates, aviones y automóviles por valor de más de 200 000 euros o bienes almacenados en zonas francas.**

Los eurodiputados acordaron que la titularidad real significa tener el 15% más una acción, o derechos de voto, u otra participación directa o indirecta, o el 5% más una acción en la industria extractiva o una empresa expuesta a un mayor riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

Registros de usufructuarios

La información sobre los beneficiarios reales en los registros centrales nacionales debe estar disponible digitalmente, en un idioma oficial de la UE más inglés, e incluir información actual e histórica durante un período definido. La entidad a cargo del registro central tendrá derecho a solicitar a las personas jurídicas y jurídicas cualquier información necesaria para identificar y verificar a sus beneficiarios reales.

Esta información deberá estar actualizada y disponible para las UIF, AMLA, autoridades competentes, organismos autorreguladores y sujetos obligados. La no aportación de datos veraces y adecuados a los registros será sancionada. Las entidades a cargo de los registros centrales deben poder emplear una tecnología adecuada para realizar las verificaciones.

Acceso a la información

Tras la última sentencia del Tribunal de Justicia, los eurodiputados decidieron que las personas con un interés legítimo, como periodistas, reporteros, cualquier otro medio, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior, deberían poder acceder al registro, incluidos los registros centrales interconectados. Su derecho de acceso tendrá una vigencia mínima de dos años y medio. Los estados miembros renovarán automáticamente el acceso, pero también lo revocarán o suspenderán si se abusa de él.

El interés legítimo debe aplicarse sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad, país de residencia o establecimiento.

AMLA para asegurar una aplicación consistente

La nueva AMLA monitorearía los riesgos y amenazas dentro y fuera de la UE y supervisaría directamente a instituciones financieras y de crédito específicas, clasificándolas según su nivel de riesgo. Inicialmente, se encargaría de supervisar 40 entidades con el perfil de riesgo residual más alto y presentes en al menos dos estados miembros. Como mínimo, se elegiría una entidad de cada estado miembro.

Para cumplir con sus deberes, AMLA podría obligar a empresas y personas a entregar documentos y otra información, realizar visitas in situ con autorización judicial e imponer sanciones de 500 000 € - 2 millones €, o 0,5-1% por ciento de la facturación anual. por incumplimientos materiales - y hasta el 10% de la facturación total anual del sujeto obligado en el ejercicio anterior.

En su posición sobre el proyecto de ley, los eurodiputados desean ampliar la competencia de la agencia para elaborar listas de países extracomunitarios de alto riesgo. Los eurodiputados también quieren otorgar a AMLA los poderes para mediar entre los supervisores financieros nacionales y resolver disputas, supervisar e investigar la implementación nacional del reglamento único ALD, garantizar una supervisión más estricta de los supervisores en el sector no financiero y recibir denuncias de denunciantes.

La sede de la agencia se decidirá durante las negociaciones entre el Parlamento y el Consejo.

El notariado informa



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Informe del Notariado sobre “La supervivencia empresarial 2007 a 2022 y la creación de sociedades en 2022”

Más de un millón de las sociedades creadas entre 2007 y 2022 siguen “vivas”

Entre 2007 y 2022 se crearon en España 1.380.712 sociedades, y aunque 379.944 no han sobrevivido, más de un millón siguen “vivas”. Esta es la principal conclusión del informe sobre “La supervivencia empresarial 2007 a 2022 y la creación de sociedades en 2022” del Centro de Información Estadística de Notariado.

Fecha: 27/03/2023
Fuente: web del Notariado
Enlace: [Nota completa](#)

Dos rasgos que definen a las sociedades liquidadas entre 2007 y 2022 son que tenían un capital social fundacional promedio un 23% menor que el conjunto de sociedades creadas y un número de socios fundadores promedio superior en un 9,3%.

Por cada 100 sociedades que se crearon en el período 2007-2022 se liquidaron 27,5.

Esta relación entre sociedades creadas y liquidadas ha evolucionado de manera dispar tanto entre ejercicios como geográficamente. Así, en 2007 el porcentaje de sociedades liquidadas sobre el total de sociedades creadas se situó por debajo del 15%, y fue creciendo paulatinamente hasta alcanzar valores cercanos al promedio (32,5 %) en el año 2009.

Por comunidades autónomas también se observan diferencias en el número de sociedades que se liquidan en relación al total de constituidas. En once autonomías la ratio de sociedades liquidadas sobre creadas superó el promedio nacional, destacando País Vasco (39,9%) y La Rioja (38,9%). En cambio, en Murcia y Andalucía se liquidaron menos del 20 de cada 100 sociedades.

Para María Teresa Barea, portavoz del Consejo General del Notariado, “el papel del notario, asesorando imparcialmente a los emprendedores en el momento de constitución de la sociedad y controlando la legalidad de la escritura de constitución, estatutos y demás pactos conexos, es clave para que desde el principio la iniciativa empresarial quede correctamente configurada desde el punto de vista jurídico y ello indudablemente puede redundar en una mayor y mejor supervivencia de la sociedad creada”.

Creación de sociedades

En España se crearon 104.998 nuevas sociedades durante 2022, unas 2.200 sociedades por millón de habitantes. Es decir que se constituyeron más de 285 nuevas sociedades al día ante el conjunto de notarios que prestan su asesoramiento y servicio a los ciudadanos y empresas de nuestro país.

La práctica totalidad de ellas fueron sociedades de responsabilidad limitada. Alrededor de un 70% se crearon en Madrid, Cataluña, Andalucía y Comunidad Valenciana en el total de sociedades y cercano al 75% entre las de menor capital inicial.

El número de nuevas sociedades constituidas en 2022 cayó un 1,7%, hasta las 104.998. Este retroceso refleja en parte- según María Teresa Barea- “una normalización tras dos años erráticos y anómalos derivados de una recuperación veloz en 2021 que habría compensado parte de la contracción experimentada durante 2020 a causa de la crisis sanitaria y las medidas restrictivas introducidas para combatirla”.

Es importante reseñar que el número de nuevas sociedades en 2022 volvió a superar el umbral de las 100.000, situándose en el entorno de lo que ha venido ocurriendo desde 2014, ejercicio en el que comenzó el ciclo expansivo de la economía tras dos crisis consecutivas: primero la crisis financiera global en 2008-09 y después la crisis fiscal y de la deuda soberana en la eurozona en 2011-13.

Aunque siguen creándose menos sociedades que en 2007 (alrededor de un 30% menos) la evolución es relativamente más favorable entre las empresas con menor capital inicial (entre 3.000 y 4.000€) que entre las de mayor capital inicial (superior a 4.000€). Así, en 2022, tres de cada cuatro empresas creadas fueron de menor tamaño (que aproxima el segmento de pymes y microempresas), la mayor ratio desde el inicio de la serie en 2007. [\(Se adjunta informe completo\)](#)